

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MDM**

Moro, 27 de Abril del 2023.

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MORO.

Por Cuanto: El Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria del 27 de Abril del 2023;
y

MUNICIPALIDAD DE MORO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la referida Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el sub numeral 3.1 del numeral 3 del Artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

Que, con el Informe N° 28-2023-DSC/J-MDM de fecha 06-03-2023, la Jefatura del Departamento de Seguridad Ciudadana solicita que se implemente el Servicio de Serenazgo Municipal en la Municipalidad Distrital de Moro conforme al marco legal que invoca, toda vez que en materia de Seguridad Ciudadana se brinda con Agentes de Seguridad Ciudadana; petición que hace suya la Sub Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N° 062-2023-MDM-SGDS de fecha 06-03-2023.



Que, la Secretaría General con el Informe N° 016-2023-MDM/SG de fecha 21 de marzo del 2023, da cuenta que con la Ordenanza Municipal N° 008-2013-MDM de fecha 22-Nov-2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Moro y su nueva Estructura Orgánica, en donde se aprecia que existe la denominación "Departamento de Seguridad Ciudadana" perteneciente a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y que sigue en aplicación hasta la actualidad. También comunica que con Ordenanza Municipal N° 016-2021-MDM de fecha 30-Nov-2021 se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Moro y su nueva Estructura Orgánica Municipal, en donde se aprecia en el Artículo 32° a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y en el Artículo 33° las funciones de la misma, resaltando "f) Gestionar el servicio de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional del Perú y los servicios de serenazgo". Finaliza indicando, que dichos dispositivos municipales solo contemplan la denominación "Seguridad Ciudadana" y no existe ningún dispositivo municipal en el que se indique la creación, implementación o formalización de la denominación "Servicio de Serenazgo".

Que, al respecto, debe indicarse que mediante la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27933 señala que "*Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas*"; definición concordante con el literal a) del Artículo 3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado por Decreto Supremo N° 010-2019-IN.



Que, en esa línea, la Ley N° 31297 - Ley del Servicio del Serenazgo Municipal, establece el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía; estableciendo en el Artículo 3 que *"El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en realizar acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, conservando el respeto irrestricto de los derechos humanos"*.



Que, la Resolución Ministerial N° 772-2019-IN aprobó el Manual del Sereno Municipal, donde se establece las normas y procedimientos básicos para el desempeño de las funciones del sereno a nivel nacional, en la prestación del Servicio del Serenazgo.



Que, con el Decreto Supremo N° 009-2022-IN se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31297, que contiene las disposiciones sobre las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, requisitos, proceso de selección, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal, mecanismos de cooperación y demás aspectos vinculados a dicho servicio.



Que, estando a los dispositivos invocados, corresponde formalizar la creación del servicio de serenazgo en la Municipalidad Distrital de Moro, que permita el cabal desarrollo de las funciones señaladas en los dispositivos invocados, a efectos de revertir con éxito la situación de inseguridad que afecta a nuestro distrito que no es ajeno a la problemática de seguridad ciudadana.

Que, la actual gestión municipal tiene como política la necesidad de preservar la seguridad ciudadana en el distrito de Moro, por lo que es necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguardar la seguridad local para proteger a la ciudadanía de la violencia.



Que, para implementar lo solicitado, debe indicarse que el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades



provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, el Concejo Municipal, de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le corresponde aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, estando a que los miembros del Concejo Municipal por votación unánime aprobaron la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DEL SERENAZGO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE MORO ADECUADO A LA LEY N° 31297 Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que “**FORMALICE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE MORO, ADECUÁNDOSE A LA LEY N° 31297 Y SU REGLAMENTO**”, para mantener el orden interno del distrito, mediante acciones preventivas de patrullaje y seguridad en todas sus modalidades, sin que ello implique la sustitución o conflicto de competencias con la Policía Nacional del Perú, a quien se le reconoce como ente rector sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER como funciones generales del Servicio de Serenazgo Municipal de la Municipalidad Distrital de Moro, las siguientes:

- a) Planificar y ejecutar operaciones de ronda y patrullaje general, ya sea a pie o en vehículos motorizados o no motorizados, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.
- b) Prestar auxilio y protección a la comunidad.
- c) Supervisar e informar el cumplimiento de las normas de seguridad en establecimientos públicos de cualquier naturaleza e índole.
- d) Propiciar la tranquilidad, orden, seguridad y convivencia pacífica de la Comunidad.
- e) Colaborar y prestar apoyo a los órganos de la Municipalidad Distrital de Moro cuando lo soliciten para la ejecución de acciones de su competencia.



- f) Orientar al ciudadano cuando requiere algún tipo de información.
- g) Otras funciones afines que se le encargue.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Servicio de Serenazgo Municipal de la Municipalidad Distrital de Moro es exclusivamente para la protección de la comunidad y la prevención de delitos y faltas, con la colaboración de la ciudadanía del Distrito de Moro. Por lo tanto, está prohibido de efectuar labores especiales, como resguardar a empresas privadas, salones de juegos, casas comerciales, locales de fiesta y/o que no sea vigilancia ciudadana.

ARTICULO CUARTO.- FACULTAR a la señora Alcaldesa, para que pueda dictar normas complementarias mediante Decreto de Alcaldía, que constituyan medidas necesarias para la implementación del Servicio de Serenazgo Municipal en el Distrito de Moro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Distrital de Moro

Julia Rosario Ochoa Sainas
ALCALDESA